

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2021
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES METALICES LV S.A.S. NIT. 900.486.853-6
DEMANDADO: CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S. NIT. 890.205.584-1
RADICACIÓN: 760014003007202100785-00

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda el Juzgado constata que los documentos presentados, facturas cambiarias, por concepto de materiales de construcción presta merito ejecutivo, de conformidad con los artículos 772 del Código De Comercio, Ley 1231 del 2008 y el Decreto 3327 del 2009, y con los arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CONSTRUCCIONES METALICES LV S.A.S.**, en contra de **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$339.811= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FC-823**.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 08 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$339.811= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FC-824**.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 08 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$1.141.566= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FC-825**.
 - 3.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 08 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$10.096.441= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FC-826**.
 - 4.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 08 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$127.303= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FC-850**.
 - 5.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 09 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$226.541= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FC-851**.

- 6.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 09 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$127.303= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FC-852**.
 - 7.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 09 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$226.541= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FC-853**.
 - 8.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 09 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$1.466.354= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FC-854**.
 - 9.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 09 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$2.661.947= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FC-855**.
 - 10.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 09 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$97.690= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FC-856**.
 - 11.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 09 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$5.517.222= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **FC-891**.
 - 12.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 25 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.
13. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a **DIANA CAROLINA GONZÁLEZ CASTAÑO**, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 8 de Noviembre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1a1c896100ae5a1c8e07b41661708c18324325a7472a09fcb728b5e026822c0

Documento generado en 04/11/2021 08:10:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>